

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con dos minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado escrito y anexo, recibidos a las quince horas y quince minutos del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil quince, en el que el señor Ramón Arnoldo Villatoro, en su calidad de propietario del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA (DRODIFARMA), manifiesta: *“Ago [sic] constar que según REF SEIPS.0280PCA 2015 sea [sic] cancelado anualidad 2014 y 2015 [...] porlotanto e cunplido [sic] con lo requerido por La Dirección Nacional de Medicamentos”*.

II. Considerando que por medio de auto de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil quince, en el cual, al señor RAMON ARNOLDO VILLATORO ALVAREZ, propietario del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA (DRODIFARMA), se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del establecimiento:

A. **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA (DRODIFARMA)** que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E01D0252**.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

**RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) Notifíquese. -

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....